



República de Honduras



**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, Resolución No. IPP-14-2016.- Tegucigalpa
Municipio del Distrito Central, seis (06) de junio de dos mil dieciséis (2016).**

VISTO: Para resolver el Recurso de Reposición interpuesto por el abogado **SHELMI IDRIS VIANA SORTO**, actuando en su condición de apoderado del **Partido Político denominado PARTIDO LIBERACIÓN DEMOCRÁTICO DE HONDURAS (LIDEHR)** contra los autos de fecha dieciséis de mayo de 2016, que según expone lo resuelto no trata el fondo del asunto de derecho que en sus dos escritos de solicitud formularon en fecha 12 de mayo del 2016, por lo cual considera que les agravia directamente en su inscripción como un nuevo Partido Político.

CONSIDERANDO (1): Que el recurrente, indica concretamente que el acto objeto del recurso, es contra los autos de fecha dieciséis de mayo del 2016 y sus argumentos son los siguientes: 1) Con la resolución sin lugar del auto de fecha viola su derecho de ser inscrito como Partido Político en vista que lo fundamentan en el artículo 66 de la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas que reza que la Solicitud de Inscripción de un Partido Político es en todo tiempo excepto en el año electoral; y que considerando el tiempo hábil ya que no se ha convocado a elecciones generales por ende no se ha iniciado el año electoral. En virtud que se presentó Solicitud de inscripción del Partido Liberación Democrático de Honduras (LIDEHR) el 08 de Abril del 2016, teniendo el espacio legal para subsanar y hacer entrega de documentos que se requiera para su inscripción y participación ante el Tribunal Supremo Electoral.- 2) Que el Reglamento de inscripción de Partidos Políticos no puede estar sobre la Ley la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas, por lo que se les viola y se les agravia el Derecho a un debido proceso y por consiguiente de ser inscritos ya que aún están en periodo hábil para ser aprobados como un Partido Político.

CONSIDERANDO (2): Que en un primer escrito de fecha doce (12) de mayo de dos mil dieciséis (2016) el abogado **SHELMI IDRIS VIANA SORTO**, presentó escrito en cuya suma solicita formatos de nóminas para subsanar las presentadas junto a la solicitud de inscripción y pidiendo se realice la devolución de los formatos representativos a 8,526 firmas para proceder a subsanarlos; en respuesta a dicha solicitud, el Tribunal Supremo Electoral en providencia de fecha dieciséis (16) de mayo de 2016, declara sin lugar lo solicitado, por improcedente, en virtud de que el



República de Honduras



Partido en formación denominado **PARTIDO LIBERACIÓN DEMOCRÁTICO DE HONDURAS (LIDEHR)** no cumplió con los requisitos exigidos en la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas y el Reglamento de Inscripción de Partidos Políticos, por lo que el proceso de subsanación no es vigente para los partidos que no cumplieron con los requisitos.

CONSIDERANDO (3): Que en un segundo escrito de la misma fecha doce (12) de mayo de dos mil dieciséis (2016) presenta seis mil seiscientos diez (6,610) formatos de nóminas de ciudadanos que respaldan la inscripción del partido Político Liberación Democrático de Honduras (LIDEHR), para un total de 26,440 firmas y justifica su petición, en que el día ocho (8) de abril, fecha en que presentó su solicitud de inscripción, por un error involuntario se quedó en su vehículo una de las cajas conteniendo formatos de nóminas de firmas que respaldan la solicitud de inscripción, manifestando que dicho hecho le fue comunicado telefónicamente a Secretaría General el día sábado nueve (9) de abril, por lo que el lunes once (11) se presentó en la Secretaria General con la intención de que fuera aceptada, resolviendo Éste Tribunal en providencia de fecha dieciséis de mayo declarando sin lugar lo solicitado.

CONSIDERANDO (4): Que la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas establece que la solicitud de inscripción de un partido político podrá presentarse y aprobarse en cualquier tiempo, excepto en el año electoral y que el Reglamento de Inscripción de Partidos Políticos, contenido en el Acuerdo N°04-2014/2015, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 33,711 en fecha 22 de abril de 2015, acorde con lo dispuesto en la Ley citada y que rige todo lo relativo a la inscripción de Partidos Políticos, establece que **el año electoral iniciará el 11 de septiembre de 2016, fecha de la convocatoria a elecciones primarias y finaliza con la declaratoria de elecciones generales que se celebrarán el 26 de noviembre de 2017, fijando como fecha máxima el día ocho (08) de abril del año 2016 hasta las doce de la noche (12:00 p.m.) para presentar la solicitud de inscripción**, a fin de que las mismas **sean aprobadas antes del inicio del año electoral**, en virtud que el procedimiento establecido para la inscripción comprende diversas etapas, cada una con sus respectivos términos de obligatorio cumplimiento, por lo que resultan inaceptables los argumentos esgrimidos por el recurrente, en cuanto a que no se ha iniciado el año electoral y en cuanto a que el Reglamento de inscripción de Partidos Políticos no



República de Honduras



puede estar sobre la Ley la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas, ya que es en aplicación del mandato de la referida Ley que se aprobó dicho Reglamento, con el objeto de dar cumplimiento a los diferentes eventos electorales hasta la culminación con el proceso general electoral, razón por la cual lo resuelto en providencias de fecha dieciséis (16) de mayo del presente año, es conforme a derecho, en vista de que el momento procesal para la presentación de los formatos conteniendo firmas de ciudadanos (as) que respaldan la inscripción de dicho partido, ya había concluido.

CONSIDERANDO (5): Que éste Tribunal ha facilitado e implementado todos los mecanismos e instrumentos necesarios para que los interesados (as) en inscribir un partido político tuviesen plena apertura, y que en el caso particular del Partido en formación **PARTIDO LIBERACIÓN DEMOCRÁTICO DE HONDURAS (LIDEHR)**, se instruyó el expediente No. 178-2015 de diligencias previas desde el 23 de abril de 2015, entregando éste Organismo Electoral el 29 de junio de 2015, 2,500 formularios de recolección de firmas Original 1 y 2,500 Original 2, prestando capacitación y cuanta asesoría fuese necesaria para la inscripción de dicho partido.

CONSIDERANDO (6): Que de conformidad al artículo 65 de la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas, para obtener la inscripción un Partido Político deberá presentarse ante el Tribunal Supremo Electoral, la solicitud acompañada de los documentos siguientes: 1) Testimonio del Acta Notarial de Constitución; 2) Declaración de Principios; 3) Descripción y dibujo del emblema del Partido Político e indicación del nombre bajo el cual funcionará; 4) Programa de Acción Política; 5) Estatutos; 6) Acreditar que el Partido Político cuenta con la organización de sus autoridades municipales y departamentales en más de la mitad del total de los municipios y departamentos del país (150 municipios y 10 departamentos); y, 7) Nómina de ciudadanos que respaldan la solicitud, equivalente al dos por ciento (2%) del total de votos válidos emitidos en la última elección general en el nivel electivo presidencial (62,309 firmas de respaldo). Se presentará por municipio con los nombres y apellidos de los ciudadanos, número de tarjeta de identidad, huella dactilar, domicilio actual y firma.

CONSIDERANDO (7): Que éste Tribunal Supremo Electoral declaró inadmisibile la solicitud de inscripción del Partido en formación indicado, mediante **RESOLUCIÓN No. IPP-11-2016 de fecha veintiocho (28) de abril de dos mil dieciséis (2016) y en**



República de Honduras



la cual se **DECLARA INADMISIBLE** la solicitud de inscripción del Partido político en formación denominado **PARTIDO LIBERACIÓN DEMOCRÁTICO DE HONDURAS (LIDEHR)** presentada por el **Abogado Shelmi Idriss Viana Sorto**, en su condición de Apoderado de dicho Partido, **en virtud que** únicamente presentó nóminas de respaldo por un número **de 42,544 ciudadanos**, por consiguiente **NO CUMPLIO** dentro del plazo con el requisito establecido en el artículo 65 numeral 7) de la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas y 8 numeral 3) del Reglamento de Inscripción de Partidos Políticos, equivalente al dos por ciento (2%) del total de votos válidos emitidos en la última elección general en el nivel electivo presidencial, equivalente a la cantidad de 62,309 firmas de respaldo, siendo éste **un requisito insubsanable**; sumado a lo anterior, tomando en consideración las 42,544 firmas presentadas más las 26,440 firmas que no presentó en el plazo señalado, éstas suman 68,984 en total, cumpliendo en este caso, con el requisito de presentación; no obstante, de conformidad al cotejo y verificación de las 42,544 firmas de ciudadanos que respaldan su inscripción, fueron validadas por el sistema, únicamente la cantidad de 34,018, resultando inconsistentes 8,526 firmas de ciudadanos, las cuales sumadas y presumiendo que las 26,440 estuviesen correctas, sumarían en total la cantidad de 60,458 firmas, por lo que no cumpliría con el requisito mínimo de al menos 62,309 firmas de respaldo.

POR TANTO:

El Tribunal Supremo Electoral con jurisdicción y competencia para todo lo relacionado con los actos y procedimientos electorales, en uso de sus facultades y en aplicación de los artículos 1, 47, 51, 321, 322, 323 y 324 de la Constitución de la República; 1, 9, 15 número 1, 3, 62, 63, 65, 66, 67, 68, 69, 73 y 80 de la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas, 1, 3, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 25, 26 y 27 del Reglamento de Inscripción de Partidos Políticos; 37, 44, 137 y 138 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

DECLARAR SIN LUGAR EL RECURSO DE REPOSICIÓN interpuesto por el Abogado **SHELM IDRIS VIANA SORTO**, apoderado del **Partido Político denominado PARTIDO LIBERACIÓN DEMOCRÁTICO DE HONDURAS (LIDEHR)** contra los autos de fecha dieciséis (16) de mayo del 2016, por improcedente, y manda,



República de Honduras



que se esté a lo dispuesto en la **RESOLUCIÓN No. IPP-11-2016 de fecha veintiocho (28) de abril de dos mil dieciséis (2016) la cual fue emitida conforme a derecho y se encuentra firme y consentida.- NOTIFÍQUESE.-**

ERICK MAURICIO RODRIGUEZ GAVARRETE
MAGISTRADO PRESIDENTE



DAVID ANDRÉS MATAMOROS BATSON
MAGISTRADO PROPIETARIO

JOSÉ SAÚL ESCOBAR ANDRADE
MAGISTRADO SECRETARIO



KMP